

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01353 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta que la inexistencia del contrato deviene de la declaratoria de su nulidad, resolución o cualquier otra figura sustancial civil, se deberán adecuar las pretensiones –principales y subsidiarias-, con el fin de formular la acción en contra de los contratos contenidos en las escrituras públicas No. 3279 de 200 y 2130 de 2021, y sobre la cual es consecuente la inexistencia alegada.

2.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárense o adecúense las pretensiones quinta y novena, en el sentido de indicar el número correcto de escritura pública contentiva del acto de cancelación de usufructo por fallecimiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 185 de fecha 18 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b378af0b26d589c9a4b667a826f9b38f87f0415362ddd44cce2b54965c29**

Documento generado en 14/12/2023 08:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>